

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00

INFORME SECRETARIAL. Cali, 01 de agosto de 2023. A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada, presento solicitud de reducción de las medidas cautelares efectuadas. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.855

Mediante auto No. 080 del 28 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (Banco de Occidente), por las sumas pretendidas en la demanda, y se dispuso la notificación personal. Entre tanto, se decretaron las medidas cautelares solicitadas, estableciendo como límite de embargo la suma de **\$346.500.000.00**

La abogada Valentina remite solicitud de reducción de los embargos ordenados, por cuanto considera que, con el embargo consumado por las entidades BANCO DE OCCIDENTE y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA es suficiente para garantizar el pago de la obligación.

Refiere que a la fecha se encuentran consignados los siguientes valores:

MONTO	ORIGEN	FECHA TRASLADO AL JUZGADO
\$346.500.000,00	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A	19/05/2023
\$ 139.731.835,39	BANCO OCCIDENTE	8/03/2023
\$206.768.164,61	BANCO OCCIDENTE	17/05/2023
\$693.000.000,00	TOTAL	
\$346.500.000,00	LIMITE EMBARGO	
\$346.500.000,00	EXCESO	

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00

Sin embargo, revisado como ha sido el portal de depósitos judiciales se tiene que a la fecha de la presente providencia, solo se encuentran consignados los siguientes títulos:



DATOS DEL DEMANDADO

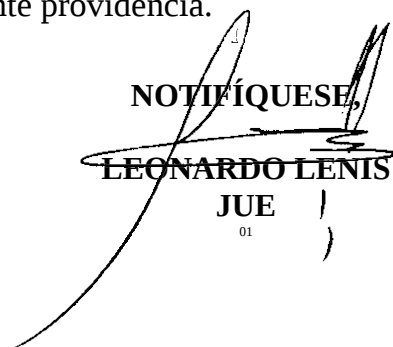
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9007176145	Nombre	COLOMBIA SAS INFOMEDICAL DE	
					Número de Títulos	2
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002898462	9007173015	DE COLOMBIA JOHNSON Y TAYLOR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 139.731.835,39
469030002924020	9007173015	DE COLOMBIA JOHNSOM Y TAYLOR	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 206.768.164,61
Total Valor						\$ 346.500.000,00

Motivo por el cual, no le es dable a este juzgador proceder a resolver favorablemente dicha petición, por cuanto, no se hay exceso de embargo, pues a la fecha Coomeva Medicina Prepagada no ha realizado la transferencia de los dineros retenidos a la cuenta del proceso de la referencia.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la Reducción de Embargo o Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas en Auto 080 del 28 de febrero de 2023, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la Parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUE
01